

Contenido del Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo se aplica a la elaboración, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, (pruebas, inspecciones, certificaciones de conformidad, entre otros) por parte del Gobierno Central que puedan -directa o indirectamente-, afectar el comercio de bienes entre las Partes, excepto las enmiendas y adiciones de poca importancia¹.

El Capítulo no aplica a las especificaciones de compras establecidas por las instituciones públicas ni a las medidas sanitarias y fitosanitarias, las cuales son tratadas en otros Capítulos del Tratado.

2.- Contenido del Capítulo

Confirmación del Acuerdo OTC: Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas, de conformidad con el Acuerdo OTC.

Facilitación del comercio: Con miras a facilitar el comercio, las Partes intensificarán su trabajo conjunto en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, a través de la cooperación en sectores y asuntos de interés específico.

Estas iniciativas pueden incluir cooperación para buscar la convergencia o armonización de sus reglamentos técnicos con las normas internacionales, el reconocimiento y aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad y el uso de la acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad.

En ese sentido, cuando una Parte detenga en el puerto de entrada un bien originario del territorio de otra Parte debido a un incumplimiento percibido de un reglamento técnico, deberá notificar inmediatamente al importador señalando las razones de dicha detención. Se dará consideración favorable a cualquier propuesta de una de las Partes para impulsar mayor cooperación en un sector específico.

Evaluación de la Conformidad: Las Partes promueven el trabajo conjunto respecto de los diversos mecanismos que existen para facilitar la aceptación mutua de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte.

Para ello, intensificarán el intercambio de información en relación a estos mecanismos, tales como: la declaración de la conformidad de un proveedor; acuerdos voluntarios entre entidades de evaluación de la conformidad; acuerdos para la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad por entidades localizadas en el territorio de la otra Parte respecto de reglamentaciones técnicas específicas. Cada Parte acreditará o reconocerá a las entidades de evaluación de la conformidad de la otra Parte, en los mismos términos concedidos a las entidades de evaluación de la conformidad de su territorio.

Si una Parte no acepta los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad realizado en el territorio de otra Parte; o se negara a acreditar o reconocer a una entidad evaluadora de la conformidad con un reglamento técnico de la otra Parte, o rechaza la solicitud de la otra Parte de involucrarse en negociaciones o concluir un acuerdo que facilite el reconocimiento de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por las

¹ Lo referido a normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad incluye a metrología.

entidades ubicadas en el territorio de la otra Parte, previa solicitud, explicará las razones de su decisión.

Reglamentos Técnicos: En caso que una Parte no acepte un reglamento técnico de la otra Parte como equivalente a uno propio, previa solicitud, deberá explicar las razones de dicha decisión.

Se establece que la Parte que busca la aceptación de la equivalencia de su reglamentación técnica debería proveer, según sea apropiado, información sobre la relación entre su reglamentación técnica y las normas internacionales referidas en la reglamentación técnica de la otra Parte, las circunstancias que dieron lugar a la adopción de su regulación técnica y sobre la semejanza de los mecanismos establecidos de evaluación de la conformidad.

A solicitud de una Parte interesada en desarrollar un reglamento técnico similar al desarrollado por la otra Parte y a fin de reducir al mínimo la duplicación de gastos, la otra Parte proporcionará la información disponible, como estudios u otros documentos que cuente sobre los cuales haya sustentado el desarrollo de su reglamento técnico, con excepción de información de carácter confidencial.

Transparencia: Para asegurar la transparencia en el desarrollo de normas, reglamentos técnicos, y procedimientos de evaluación de la conformidad, cada Parte permitirá que personas de la otra Parte participen en el desarrollo de los mismos y emitir comentarios en las mismas condiciones que las personas de su territorio.

A fin de mejorar las oportunidades para que las personas conozcan y proporcionen comentarios significativos en relación con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por las entidades de gobierno central y local, las Partes, publicarán un aviso en el cual incluirán el objetivo y las razones que fundamentan la elaboración de la propuesta del reglamento o procedimiento de evaluación de la conformidad.

Posteriormente, se deberá transmitir la propuesta electrónicamente a la otra Parte al mismo tiempo que notifica a los Miembros de la OMC. Las Partes acuerdan publicar y notificar incluso aquellos reglamentos técnicos que concuerden con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes.

Se establece un plazo de 60 días, para que las personas y las otras Partes puedan hacer comentarios a la propuesta. Así como, se otorgará consideración favorable a peticiones razonables de extensión del plazo indicado. Asimismo, se deberá publicar en forma impresa o electrónica, las respuestas a los comentarios significativos que se hayan recibido sobre la propuesta a más tardar en la fecha en que se publique el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad final.

Las Partes implementarán estos compromisos sobre transparencia a más tardar a los tres años desde la entrada en vigencia del Acuerdo.

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio: Se establece el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio integrado por representantes de cada una de las Partes.

Las principales funciones del Comité son: (a) monitorear la implementación y administración de este Capítulo; (b) mejorar la cooperación en el desarrollo y mejoramiento de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad; c) establecer, de ser necesario, para asuntos particulares o sectores, grupos de trabajo para el tratamiento de materias específicas relacionado con el Capítulo y con el Acuerdo OTC, y d) constituirse en el foro de consultas para tratar cualquier asunto relacionado al Capítulo.

Este mecanismo de consulta es expeditivo, habida cuenta que dentro de un período de 60 días, como máximo, luego de iniciadas las consultas, las Partes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias. Si las Partes no logran resolver el asunto en consulta, y deciden acudir al Mecanismo de Solución de Controversias del Tratado, estas consultas reemplazan automáticamente a las consultas del Mecanismo de Solución de Controversias. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año, salvo que las Partes dispongan otra cosa.

Intercambio de Información: Cualquier información o explicación que se solicite acerca de las disposiciones del Capítulo, será proporcionada en forma impresa o electrónica dentro de un periodo razonable, procurando responder cada solicitud dentro de 60 días.

3.- Beneficios para el Perú

- El Capítulo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio del TLC busca aumentar, facilitar y obtener acceso efectivo de los productos exportados al mercado de las Partes, a través de una mejor implementación del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio y el aumento de la cooperación bilateral.

4.- Anexo explicativo

Definiciones

Norma: Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

Reglamento Técnico: Documento en el que se establece las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

Procedimientos de Evaluación de la Conformidad: Procedimiento para la evaluación de la conformidad de todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.